



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 100 De Lunes, 2 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210043700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Domingo Antonio Hoyos Serrato	29/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210043700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Domingo Antonio Hoyos Serrato	29/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210034900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia	Jorge Eliecer Diaz Ospino	29/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210034900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia	Jorge Eliecer Diaz Ospino	29/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210023600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia Sa	Sara Sofia Berardinelli Serrano	29/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08001418901920210023600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia Sa	Sara Sofia Berardinelli Serrano	29/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210043200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía Mundial De Seguros S.A.	Rafael Antonio Sanjuan Orozco, Marisol Silva Arbelaez	29/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 2 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4b381d1a-e4f8-41cb-9b92-e24e0d83c172



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 100 De Lunes, 2 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210049200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financiera Credival	Glevis Maria Martinez Chavez	29/07/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210044800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Estiven De Jesus Ardila Gonzalez, Lewis David Martinez Fontalvo	29/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210044800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Estiven De Jesus Ardila Gonzalez, Lewis David Martinez Fontalvo	29/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001400302720160082800	Verbales Sumarios	Amparo Del Carmen Perez Gamarra	Fondo Nacional Del Ahorro	29/07/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Se Corrige Auto De Renuncia De Poder

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 2 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4b381d1a-e4f8-41cb-9b92-e24e0d83c172



RADICADO: 0800141890192021-00437-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADOS: DOMINGO ANTONIO HOYOS SERRATO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el BANCO POPULAR mediante apoderado (a) judicial, en contra de DOMINGO ANTONIO HOYOS SERRATO identificado con CC 92.495.752, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR SA y contra DOMINGO ANTONIO HOYOS SERRATO identificado con CC 92.495.752, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$5.307.220), por concepto de cuotas en moras del capital adeudado por el pagaré No. 22003330002732, las cuales se relación a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
5/04/2020	\$347.936
5/05/2020	\$352.482
5/06/2020	\$357.088
5/07/2020	\$361.754
5/08/2020	\$366.480
5/09/2020	\$371.268
5/10/2020	\$376.120
5/11/2020	\$381.034
5/12/2020	\$386.013
5/01/2021	\$391.056
05/02/2021	\$396.165
05/03/2021	\$401.341
05/04/2021	\$406.585
05/05/2021	\$411.898
Total	\$5.307.220



RADICADO: 0800141890192021-00437-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADOS: DOMINGO ANTONIO HOYOS SERRATO

- DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.452.333), por concepto de intereses corrientes a la tasa del 15.38% E.A, tasa esta que se encuentra pactada en el pagaré No. 22003330002732.
- ONCE MILLONES SEICIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.617.537), por concepto de capital acelerado del pagaré 22003330002732.
- Por los intereses moratorios sobre la suma adeudada por concepto de capital acelerado, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.373.593 y T. P. N.º 100.395 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7973c2c9c8b17a4fb076a55d040fddd065b962e675e7b11f75591b588cf953f





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00437-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADOS: DOMINGO ANTONIO HOYOS SERRATO

Documento generado en 29/07/2021 10:38:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00349-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: JORGE ELIECER DIAZ OSPINO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual fue subsanado y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por la BANCOLOMBIA mediante apoderado (a) judicial, en contra de JORGE ELIECER DIAZ OSPINO identificado con CC 18777331, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA y contra JORGE ELIECER DIAZ OSPINO identificado con CC 18777331, por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$26.671.676), por concepto del capital adeudado por el pagaré No 4860089517.

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral que antecede, exigibles desde el 28 de enero de 2020, fecha desde que el deudor incurrió en mora hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Negar orden de pago por la suma de UN MILLON SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.733.642), cobrados por concepto de intereses de plazo, en atención a que una vez se hace uso de la cláusula aceleratoria, se declara extinguido el plazo se constituye en mora al deudor y por lo tanto lo que hay lugar a cobrar son intereses moratorios y no de plazo.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00349-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: JORGE ELIECER DIAZ OSPINO

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e148f8ac6a0fb451ed24b560205e23aec2eadddd8933ae1189b683f4ec5a4810

Documento generado en 29/07/2021 10:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00236-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia la cual fue subsanada y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el BANCOLOMBIA mediante apoderado (a) judicial, en contra de SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO identificada con CC 1.122.810.298, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA y contra SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO identificada con CC 1.122.810.298, por la suma de capital por DOCE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.030.263,94), adeudada del pagaré No. 4830085198, la cual se discrimina así:

- CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.792.209.94), por concepto de cuotas vencidas, las cuales se relación a continuación:

No. Cuota	Fecha vencimiento	Valor Cuota
40	13/05/2020	\$ 139.214,94
41	13/06/2020	\$ 468.811,00
42	13/07/2020	\$ 480.203,00
43	13/08/2020	\$ 491.872,00
44	13/09/2020	\$ 503.824,00
45	13/10/2020	\$ 516.067,00
46	13/11/2020	\$ 528.068,00
47	13/12/2020	\$ 541.453,00
48	13/01/2021	\$ 554.610,00
49	13/02/2021	\$ 568.087,00
		\$ 4.792.209,94



RADICADO: 0800141890192021-00236-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO

- Por la suma correspondiente a los intereses de mora que se causen sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el ítem que antecede, causados desde su exigibilidad y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.
- La suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, por concepto de intereses corrientes comprendidos en el valor total de la cuota que se pactó en pago mensual y que se encuentran vencidas a la fecha de presentación de la demanda:

No. Cuota	Fecha de pago	Valor Cuota
40	13/05/2020	\$ -
41	13/06/2020	\$ 288.966,00
42	13/07/2020	\$ 277.574,00
43	13/08/2020	\$ 265.905,00
44	13/09/2020	\$ 253.952,00
45	13/10/2020	\$ 241.709,00
46	13/11/2020	\$ 229.169,00
47	13/12/2020	\$ 216.324,00
48	13/01/2021	\$ 203.166,00
49	13/02/2021	\$ 189.689,00
		\$ 2.166.454,00

- La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$7.238.054), por concepto de capital acelerado del pagaré 4830085198.
- Por los intereses moratorios sobre la suma adeudada por concepto de capital acelerado, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00236-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fc12f02bd3b15568765c53492fe74cdc4d47dfae4badb8f03a52de9142f4adc
Documento generado en 29/07/2021 10:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00432-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS SA SEGUROS MUNDIAL
DEMANDADOS: LAIZ MARILIN SANJUAN RUBIANO Y RAFAEL ANTONIO SANJUAN OROZCO

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla 28 de julio de 2021.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
veintinueve (29) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, SEGUROS MUNDIAL contra LAIZ MARLIN SANJUAN RUBIANO y RAFAEL ANTONIO SANJUAN OROZCO, se observa que el mismo resulta INADMISIBLE en atención a que:

- No se indica el lugar del domicilio de los demandados, tal como lo señala el numeral 2 del art. 82 del C.G.P y tampoco se señala que esta información se desconoce.
- No se aportaron las evidencias de como obtuvieron las direcciones de correo electrónico de los demandados, el demandante se limitó a enunciar los correos sin ninguna otra explicación, se recuerda que este requisito fue establecido en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza así:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192021-00432-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS SA SEGUROS MUNDIAL
DEMANDADOS: LAIZ MARILIN SANJUAN RUBIANO Y RAFAEL ANTONIO SANJUAN OROZCO

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

801a7184a7927a1a02b002f0469c66a88bc6d94e3fe6b194b5db4f38df83a6e0

Documento generado en 29/07/2021 10:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00492-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA CREDIVAL SAS
DEMANDADOS: GLEVIS MARIA MARTINEZ CHAVEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de un proceso Ejecutivo promovido por la FINANCIERA CREDIVAL SAS mediante apoderado judicial, contra GLEVIS MARIA MARTINEZ CHAVEZ, sin embargo, al revisar el pagaré que se aportó como título de recaudo ejecutivo, se observa que la promesa de pago se hace a la orden de INVERSIONES J.R CARVAJAL Y ASOCIADOS SAS, y no a favor de la entidad demandante y en el cuerpo de dicho instrumento no obra constancia de que el mismo se le haya endosada a FINANCIERA CREDIVAL SAS.

Por lo anterior este Despacho no puede librarse la orden de pago solicitada, pues en el título que se aporta, no se evidencia que exista una obligación clara, expresa y exigible de la señora GLEVIS MARIA MARTINEZ CHAVEZ a favor de la entidad que demanda, tal como lo exige el art. 422 de nuestro estatuto procesal civil, el cual establece que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,...” (el subrayado es nuestro)

Conforme a lo anterior queda claro entonces que no le es posible a este despacho admitir el presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla,

RESUELVE:

Primero. – Abstenerse de librar la orden de pago solicitado por la FINANCIERA CREDIVAL SAS contra GLEVIS MARIA MARTINEZ CHAVEZ, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. – Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el presente proceso y désele de baja en el programa TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00492-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA CREDIVAL SAS
DEMANDADOS: GLEVIS MARIA MARTINEZ CHAVEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9140d8f8021875b4797049dd5ba4723259b7084dfe3bf002260a426bf214b16

Documento generado en 29/07/2021 10:38:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00448-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVIGECOOP
DEMANDADOS: LEWIS DAVID MARTINEZ FONTALVO Y STEVEN DE JESUS ARDILA GONZALEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por SERVICIOS GENERALES COPPERATIVO DEL CARIBE-SERVIGECOOP, en contra de LEWIS DAVID MARTINEZ FONTALVO identificado con CC 72.435.445 y STEVEN JESUS ARDILA GONZALEZ identificado con CC 1.140.816.605, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SERVICIOS GENERALES COPPERATIVO DEL CARIBE-SERVIGECOOP identificado con NIT. 900.860.525-9 y contra LEWIS DAVID MARTINEZ FONTALVO identificado con CC 72.435.445 y STEVEN JESUS ARDILA GONZALEZ identificado con CC 1.140.816.605, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio adosada No 0390.

- Más Los intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 04 de agosto del 2017 hasta el 30 de noviembre de 2020.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 01 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer al abogado JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARES, identificado con CC No. 1.118.843.371 y T.P. 266.667 del C.S.J, como endosatario al cobro judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00448-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVIGECOOP
DEMANDADOS: LEWIS DAVID MARTINEZ FONTALVO Y STEVEN DE JESUS ARDILA GONZALEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7442f81dc8f006bcff8f71e3ddf6d3cf695760fbca8f2974207d13674d492e**
Documento generado en 29/07/2021 10:38:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800140530272016-00828-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: AMPARO PEREZ GAMARRA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente por resolver un recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 29 de enero de 2021, mediante el que se aceptó una sustitución de poder y la renuncia de otro apoderado. Sírvasse a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito del recurso de reposición, se observa que lo que se busca con este es que se corrija un error en el que incurrió este Despacho en el numeral segundo de dicho proveído al señalar el nombre del apoderado que presentó renuncia de poder, este Despacho realizará la corrección sin necesidad de estudiar el recurso de reposición.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

RESUELVE:

CORREGIR y MODIFICAR el numeral segundo (2) de la parte resolutive del auto de fecha 29 de enero de 2021, el cual quedará así:

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia del poder presentada por CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, identificado con CC 72.186.078 de Barranquilla y T.P 108.958 del C.S.J, como apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRA, la cual se presentó conforme a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f005e9f9371542692ccb3b9983b9f3c3f34f351c1b0e22c3a3fadec0567085a4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800140530272016-00828-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: AMPARO PEREZ GAMARRA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Documento generado en 29/07/2021 10:39:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>